

FERNANDO CASTILLO CADENA Magistrado ponente

AL2777-2021 Radicación n.º 89869 Acta 25

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Resuelve la Corte sobre la admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la apoderada de NUBIA MARINA OLAVE contra las sentencias proferidas el 18 de marzo de 2019 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales y el 7 de mayo del mismo año por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, dentro del proceso que promovió contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FANNY GUTIÉRREZ PELÁEZ y AMPARO DE JESÚS ESTRADA DE ESCOBAR.

I. ANTECEDENTES

Indicó que a su compañero permanente Rodrigo Escobar, Colpensiones le reconoció pensión mediante Resolución nro. 6149 de 2007; sin embargo, quien primero acudió a la administradora a solicitar la prestación de sobrevivientes fue Fanny Gutiérrez Peláez, posteriormente en 2016, ella pidió la misma prestación "por haber convivido con Rodrigo en los últimos diez años de su vida hasta el final de sus días", esto es, el 1ª de febrero de 2016 y, finalmente también acudió Amparo Estrada de Escobar, como su esposa.

Que, por acto administrativo de 16 de julio de 2019, la entidad reconoció y pagó el beneficio pensional en un 71% a favor de Amparo Estrada, un 28.90% para ella y lo negó a Fanny Gutiérrez Peláez «porque no demostró la convivencia»; de ahí que, ella promovió demanda laboral y el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales le reconoció el 100% del derecho a Gutiérrez Peláez y, aunque presentó recurso de apelación, en segunda instancia se confirmó.

Que, su apoderada presentó recurso extraordinario de revisión con fundamento en la causal «contemplada en el Numeral 1 del artículo 31 de la ley 712 2001, esto es la existencia de documentos, que no se aportaron al proceso, y que cambiarían la decisión de los juez (sic) tanto de primera como de segunda instancia. Estos documentos son las certificaciones de la oficina de emigración del aeropuerto el Dorado, donde evidencian la entrada y salida del país de Fanny Gutiérrez Peláez, en dos ocasiones, con su compañero afectivo porque no convivía con Rodrigo Escobar. La Sra. ocultó estos hechos para faltar a la verdad, indicando que había convivido todo el tiempo con Rodrigo Escobar en forma

SCLAJPT-06 V.00

ininterrumpida. Como lo demostraré en el trámite del presente recurso. Hechos que fueron conocidos por Nuria Marina después de la Sentencia y lógicamente NO FUERON APORTADOS al proceso por culpa de Fanny Estrada» y «la segunda causal, es la contemplada en los numerales 1 y 2 del artículo 355 del código general del proceso. La sentencia de profirió con fundamento en declaraciones falsas de testigos que faltaron a la verdad, y la callaron totalmente manifestando que Fanny Gutiérrez había convivido con Rodrigo Escobar hasta el final de sus días».

II. CONSIDERACIONES

El artículo 30 de la Ley 712 de 2001 estatuye el recurso extraordinario de revisión contra «sentencias proferidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Laboral de los Tribunales Superiores y jueces laborales, dictadas en procesos ordinarios».

La demanda para formular el recurso referido deberá cumplir con la totalidad de las exigencias formales mínimas contempladas en el artículo 33 *ibídem*, esto es:

ARTICULO 33. Formulación del recurso. El recurso se interpondrá, ante la autoridad competente para conocer de la revisión, mediante demanda que deberá contener:

1. Nombre y domicilio del recurrente.

2. Nombre y domicilio de las personas que fueron parte en el proceso en que se dictó la sentencia.

3. La designación del proceso en que se dictó la sentencia, con indicación de su fecha, el día en que quedó ejecutoriada y el despacho judicial en que se halla el expediente.

SCLAJPT-06 V.00

- 4. Las pruebas documentales que se pretendan hacer valer, incluida la copia del proceso laboral.
- 5. A la demanda deberá acompañarse tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quien deba correrse traslado.

Así las cosas, esta Sala advierte que en el escrito allegado por la apoderada de Nuria Marina Olave, no se allegó copia del proceso ordinario laboral contra el que se dirige el recurso extraordinario de revisión; por lo anterior, es claro que se incumple con uno de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico y, por ende, se inadmitirá para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería para actuar dentro del presente trámite a la doctora Carmen Amparo Valencia Bustamante identificada con C.C. No. 30.273.586 de Manizales y T.P. No. 36.815 del C.S. de la J, en nombre y representación de Nuria Marina Olave.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de revisión interpuesta, para que en el término de cinco (5) días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta

SCLAJPT-06 V.00

providencia, la parte recurrente subsane las deficiencias descritas, so pena de rechazo.

Notifiquese y cúmplase.

OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala

GERARDO BOTERO ZULUAGA

FERNANDO CASTILLO CADENA

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

07/07/2021

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	170013105003201700019-01
RADICADO INTERNO:	89869
RECURRENTE:	NURIA MARINA OLAVE CARVAJAL
OPOSITOR:	FANNY GUTIERREZ PELAEZ,
	AMPARO DE JESUS ESTRADA DE
	ESCOBAR, ADMINISTRADORA
	COLOMBIANA DE PENSIONES
	COLPENSIONES
MAGISTRADO PONENTE:	DR.FERNANDO CASTILLO
	CADENA



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 12-07-2021, Se notifica por anotación en estado n.° 113 la providencia proferida el 07-07-2021.

SECRETARIA_



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 15-07-2021 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 07-07-2021..

SECRETARIA_